



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 338 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por onomástico para personal CAS

Referencia : CR/007-2019.OSEMPE.R

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú - OSEMPE consulta a SERVIR si el personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios tiene derecho a la licencia de un día de descanso por onomástico.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.



Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Licencia por onomástico en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

2.4 Es menester indicar que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios se rige por sus propias normas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales:

*“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma [...]”.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.5 Hecha la precisión, de acuerdo al inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes generales.
- 2.6 Respecto a ese extremo, en el Informe Legal N° 450-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se concluyó que los servidores de una determinada entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a las licencias reconocidas en la ley y reglamento de los regímenes generales a los que se encuentran sujetos los demás servidores de la entidad.
- 2.7 De ello se infiere que dependerá del tipo de régimen laboral al que pertenece la entidad, sea bajo las normas del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, para la regulación de la licencia por onomástico de sus servidores, aplicándose de manera extensiva a los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la entidad.
- 2.8 Por lo tanto, el descanso por onomástico podrá ser gozado por los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 siempre que la entidad haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para sus servidores bajo el régimen laboral de la institución establecido por las normas correspondientes.

### III. Conclusión

La licencia por onomástico del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios dependerá del régimen laboral al que pertenece el personal de la entidad, pudiendo aplicársele la misma licencia a los servidores CAS si se encuentra regulada para los demás trabajadores.

Atentamente,



**PAOLA PANTOJA ACUÑA**

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL